

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 408**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
NIT 860.032.330-3.
DEMANDADO: MAURICIO TASCÓN CABRERA C.C 1.107.047.664.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00048 -00.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **MAURICIO TASCÓN CABRERA C.C 1.107.047.664** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4483175.

1.1 Por la suma de \$ **8.765.665,13 M/CTE**, como capital de la obligación título valor pagaré No. 4483175.

1.2 Por la suma de \$ **5.364.888,38 M/CTE**, correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de abril 2022 hasta el día 03 de diciembre de 2023.

2.3 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **04 de diciembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA portadora de la tarjeta profesional No. 175.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 43.978.272, actuando como apoderado de la parte demandante para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 15 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8fb85e6604d2d38aee81634755f4c65a11b46f71ef9406c166002674b4bf83**

Documento generado en 14/02/2024 09:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>